

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal Sumario **076** 2019 02015

Revisada la actuación, se advierte que en la cuenta de correo institucional de este juzgado fue recibido sustitución de poder y avisos remitidos a los demandados Jaime Martínez Correal y Susana Odilia Figueredo con resultados negativos, pues la empresa de servicio postal informó que "*el inmueble se encuentra desocupado*", solicitando en consecuencia su emplazamiento. De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., "si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar a petición del interesado se procederá a su emplazamiento", por lo tanto era viable acudir a esta clase de llamamiento a los demandados.

Vistas así las cosas, el juzgado efectuando un control de legalidad de la actuación de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., declarará sin valor ni efecto, los autos del 4 de marzo, 3 de mayo y 21 de septiembre del año en curso, para en su lugar ordenar el emplazamiento de los referidos demandados.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto, los autos del 4 de marzo, 3 de mayo y 21 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Gilberto Gómez Sierra como apoderado del demandante, para los efectos del poder a él sustituido.

TERCERO:. Ordenar el emplazamiento de los demandados Jaime Martínez Correal y Susana Odilia Figueredo conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-218 de 16 de diciembre de 2021.